

## MARCO LEGAL

### 1. Marco Legal de la actividad investigativa en Colombia.

La Ciencia y la Tecnología, como cualquier otra actividad del quehacer diario de nuestra nación posee una reglamentación, esta reglamentación se elaboró en cumplimiento de un mandato constitucional contenido en el artículo 71 de nuestra carta magna. A continuación describiremos cada una de las leyes y decretos que rigen la actividad de Ciencia y Tecnología de nuestro país y los acuerdos que reglamentan esta actividad al interior de nuestro alma mater:

#### Artículo 71 de la Constitución Política Colombiana.

“La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.”

Este artículo de nuestra Constitución faculta al Estado para establecer planes que apoyen el desarrollo científico y tecnológico, además de la creación de estímulos para aquellas instituciones e individuos que se dediquen a esta importante actividad.

#### Ley 29 de febrero de 1990

En nuestro país la Ley 29 de febrero de 1990 le otorga al estado Colombiano la responsabilidad de promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y lo obliga a incorporar la Ciencia y la Tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de Ciencia y Tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo. Además, establece los mecanismos de relación entre sus actividades de desarrollo científico y tecnológico y las que adelantan las universidades, la comunidad científica y el sector privado. Esta misma Ley le ordena al Ministerio de Hacienda, incluir en el presupuesto nacional las sumas necesarias para desarrollar la actividad científica en Colombia, además faculta a Colciencias para brindar exenciones y descuentos tributarios a aquellas entidades que adelanten actividades de C&T.

#### Decreto 393 del 26 febrero de 1991

Por medio de este Decreto, el gobierno nacional reglamenta la asociación para las actividades científicas y tecnológicas, los proyectos de investigación y la

creación de tecnologías además autoriza a la nación y a las entidades descentralizadas para crear y organizar con los particulares sociedades civiles y comerciales y personas jurídicas sin ánimo de lucro como corporaciones y fundaciones, con el objeto de adelantar las actividades científicas y tecnológicas, los proyectos de investigación y la creación de tecnologías.

Decreto 584 del 26 febrero de 1991

Este Decreto reglamenta los viajes de estudios al exterior de los investigadores nacionales, en él se establecen las normas para los viajes al exterior de empleados oficiales y además se faculta al ICETEX para ofrecer facilidades a los beneficiarios de estos viajes inclusive a aquellos que provengan del sector privado, mientras se demuestre que su actividad es el desarrollo científico y tecnológico del país.

Decreto 585 del 26 febrero de 1991

Mediante este Decreto el gobierno nacional crea el Consejo Nacional de Ciencia & Tecnología y reorganiza al Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología –Colciencias-. En el Artículo 2 del presente Decreto se establece la composición del Consejo Nacional de Ciencia que actuará bajo la dirección del Presidente de la República o el Director del Departamento Nacional de Planeación quien podrá presidir el Consejo por delegación del Presidente y estará integrado de la siguiente manera:

1. El jefe del departamento Nacional de Planeación o el subjefe.
2. Los Ministros de Educación, Desarrollo Económico y Agricultura o los respectivos Vice-Ministros
3. El Rector de la Universidad Nacional o su suplente quien será el Rector de una Universidad pública designado por el Presidente de la República.
4. Un rector de una universidad privada con suplencia de otro rector de universidad privada, designados por el Presidente de la República.
5. Un miembro de la comunidad científica y un miembro del sector privado, con sus respectivos suplentes, designados por el Presidente de la República.

6. Un representante rotatorio de las Comisiones Regionales de Ciencia & Tecnología o su suplente, elegidos por períodos de un año por los coordinadores regionales de ciencia y tecnología.
7. El Director de Colciencias con voz y sin voto.

La Secretaría Técnica y Administrativa del Consejo estarán a cargo de Colciencias, además en este Decreto también se establecen los programas nacionales de Ciencia & Tecnología y se prevé la creación de programas regionales dependiendo de las prioridades.

Los programas Nacionales de Ciencia y Tecnología creados mediante este Decreto son los siguientes:

- Programa Nacional de Ciencias Básicas
- Programa Nacional de Ciencias Sociales y Humanas
- Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico Industrial y Calidad.
- Programa Nacional de Electrónica, Telecomunicaciones e Informática.
- Programa Nacional de Ciencia y Tecnologías Agropecuarias
- Programa Nacional de Ciencias del Medio Ambiente y Hábitat
- Programa Nacional de Ciencia y Tecnología de la Salud
- Programa Nacional de Estudios Científicos de la Educación
- Programa Nacional de Ciencias del Mar
- Programa Nacional de Energía y Minería
- Programa Nacional de Biotecnología

Además este Decreto faculta al Consejo Nacional para crear los programas que se consideren necesarios y le establece las funciones al mismo.

Decreto 586 del 26 febrero de 1991

Este Decreto organiza el Instituto Colombiano de Antropología ICAN, como una unidad administrativa especial del Instituto Colombiano de Cultura COLCULTURA, dedicada al desarrollo y fomento de la Ciencia y Tecnología a la investigación de procesos culturales del conjunto de la sociedad y a la preservación del patrimonio arqueológico y etnográfico colombiano.

Decreto 587 del 26 febrero de 1991

Mediante este Decreto se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Geológicas – Mineras (INGEOMINAS), Instituto encargado de la investigación minera, geofísica, geológica, y de Recursos NO renovables. Además será responsable de la difusión de los resultados de sus investigaciones y de los conocimientos científicos que se generen.

Decreto 588 del 26 febrero de 1991

Mediante este Decreto se crea el Instituto de Asuntos Nucleares, establecimiento público adscrito al Ministerio de Minas y Energía que se encargará de los Programas Científicos y Tecnológicos en el campo de la energía nuclear y de las energías no convencionales.

Decreto 590 del 26 febrero de 1991

Por medio del cual se reorganiza el Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas –DANE-, que se encargará de manejar los recursos para apoyar y financiar el desarrollo de los programas tecnológicos que las normas vigentes le asignan al DANE como son la realización de las encuestas y censos nacionales.

Decreto 591 del 26 febrero de 1991

Por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas.

En este Decreto se le autoriza a las entidades descentralizadas del orden nacional para celebrar contratos de financiamiento destinados a actividades científicas y tecnológicas que tengan por objeto proveer de recursos al particular contratista o a otra entidad pública, en cualquiera de las siguientes formas:

- Reembolso obligatorio, reembolso condicional, reembolso parcial y recuperación contingente.

Decreto 2934 del 31 de Diciembre de 1994

Mediante el presente Decreto se establece la estructura interna del Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología "Francisco José de Caldas", Colciencias y se determinan las funciones de sus dependencias.

Ley 633 de 2000 - Artículos 12 y 30 y Resolución 0856 de 2001

Por el cual se modifica el artículo 158-1 del Estatuto Tributario respecto a la deducción por inversiones en desarrollo científico y tecnológico.

Por el cual se modifica el artículo 428-1 del Estatuto Tributario respecto a las Importaciones de activos por instituciones de educación superior.

En los presentes artículos se otorgan incentivos tributarios a aquellas instituciones que fomenten y apoyen la actividad de Ciencia y Tecnología a través de la financiación de proyectos de investigación.

Colciencias será la entidad encargada de calificar si el proyecto o la actividad financiada han sido desarrollados por Centros o Grupos de Investigación de instituciones reconocidas.

Además la dirección general de Colciencias emitió la Resolución 0856 de 2001 que le otorga a Colciencias la competencia para calificar los proyectos de investigación científica o de innovación tecnológica para efectos de obtener la exención del IVA.

Resolución 00285 del 19 de marzo de 2004

Por medio de la cual se establecen los criterios para la asignación de puntajes por productividad académica en producción de software, para los docentes de entidades públicas o estatales.

Facultad que le otorga el Decreto 1279 del 19 de junio de 2002 a Colciencias.

**2. Marco Legal de la actividad investigativa en la Universidad de Cartagena.**

La actividad investigativa al interior de la Universidad de Cartagena, se institucionaliza a partir de la creación del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas -CICTE- mediante el Acuerdo 05 del 13 de agosto de 1981, emanado del Consejo Superior de la Universidad de Cartagena. La estructura administrativa y la administración de la investigación en la Universidad se encuentra reglamentada en los Acuerdos 19 y 20 del 27 de junio 1989 que se citan a continuación:

### **ACUERDO 19**

**Por el cual se establece la estructura administrativa de la Investigación:**

#### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**

**en uso de sus facultades legales, y**

#### **CONSIDERANDO:**

- A) Que es necesario establecer una estructura administrativa que permita a la Investigación contribuir al mejoramiento de la calidad académica de la Institución;
- B) Que la preparación para el desarrollo de la actividad investigativa, científica y académica, exige instancias administrativas para operacionalizar su desarrollo;
- C) Que es indispensable proyectar la Universidad hacia unas metas que reclaman la sociedad, la comunidad universitaria y la ciencia.

## **ACUERDA:**

### **CAPITULO I**

#### **ORIENTACION A NIVEL INSTITUCIONAL**

**ARTICULO 1º.** La investigación científica es una proyección trascendente de la Universidad que requiere del esfuerzo de todos sus recursos materiales, intelectuales y académicos tendientes a producir unos resultados capaces de influir en la orientación de la sociedad para hacer el más alto rendimiento del desarrollo de la comunidad.

**ARTICULO 2º.** El organismo encargado de promover, realizar, coordinar y encauzar la investigación científica en la Universidad de Cartagena es: El Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas creado por el Acuerdo No. 05 del 13 de agosto de 1981 del Consejo Superior.

### **CAPITULO II**

#### **ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA INVESTIGACION**

**ARTICULO 3º.** La administración de la Investigación en la Universidad de Cartagena, se hará a través de los siguientes organismos:

1. El Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas.

2. Comité Asesor de Investigaciones de la Universidad.

**ARTICULO 4º.** El Comité Asesor de Investigaciones de la Universidad estará integrado por:

- El Rector y/o Vice-Rector Académico, quien lo presidirá.
- El Jefe del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas.
- El Jefe del Centro de Postgrado y Educación Continua de la Universidad.
- Un Representante del área de investigaciones de cada Facultad.

**ARTICULO 5º.** Los representantes del área de Investigaciones serán seleccionados por los miembros del Departamento de Investigación de Facultad.

**PARAGRAFO:** El Comité Asesor de Investigaciones podrá contar con la presencia de invitados institucionales con voz pero sin voto.

**ARTICULO 6º.** Son funciones del Comité Asesor de Investigaciones de la Universidad:

- a. Elaborar el proyecto del plan de investigaciones de la Universidad para su presentación al Consejo Académico.
- b. Estimular y orientar la actividad investigativa en la Universidad.
- c. Promover y coordinar la investigación interdisciplinaria facilitando la integración de disciplina para la investigación.

- d. Sugerir criterios y vigilar la escogencia de los grupos de evaluación de proyectos que deben ser aprobados por el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas.
- e. Establecer procedimientos para la presentación, seguimiento, evaluación y publicación de proyectos y asesor en la adquisición de Literatura Científica concerniente a esta actividad.
- f. Estudiar y rendir conceptos sobre convenios de la Universidad con otras entidades para el desarrollo de programas de investigación.

**ARTICULO 7º.** El jefe del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas. Tendrá las siguientes funciones:

- a. Promover, coordinar e impulsar la realización de programas de investigación en la Universidad.
- b. Registrar, actualizar y divulgar la información sobre la actividad científica y tecnológica en la Universidad.
- c. Establecer relaciones de intercambio de información con instituciones y organizaciones científicas y tecnológicas a nivel nacional e internacional y promover la vinculación de éstos organismos en el apoyo a proyectos de investigación de la Universidad.
- d. Promover la formación de investigadores a nivel docente y estudiantil.
- e. Coordinar el material investigativo para elaborar las publicaciones científicas oficiales de la Universidad.
- f. Supervisar el desarrollo de las investigaciones financiadas por fondos propios de la Universidad o por instituciones externas y mantener informada a la rectoría de su desarrollo.
- g. Coordinar con Decanos y Jefes de Departamentos, la Utilización de los recursos humanos, financieros, materiales y equipos necesarios para garantizar el apoyo a la realización de proyectos de investigación.

- h. Coordinar las acciones del Comité Asesor de Investigaciones de la Universidad y de los equipos de evaluación de proyectos.
- i. Estimular y promover la integración entre las diferentes disciplinas para el desarrollo de proyectos de investigación.
- j. Coordinar con la administración de la Universidad a través de las Divisiones y demás Centros, los servicios de apoyos administrativos necesitados por los investigadores en la ejecución de los proyectos.
- k. Presentar a la Rectoría el proyecto de presupuesto del Centro de Investigaciones para su aprobación.
- l. Las demás que sean asignadas de acuerdo a su competencia.

**ARTICULO 8º.** Cada Facultad tendrá un Comité de Investigaciones que estará integrado así:

- a. El Decano, quien lo presidirá y en su defecto el funcionario de que se trata el literal b.
- b. El jefe del organismo de investigaciones de la Facultad.
- c. El jefe del departamento de Postgrado de la Facultad.
- d. Cuatro (4) docentes investigadores seleccionados por el Consejo de la Facultad.

**ARTICULO 9º.** Son funciones de los Comité de Investigaciones de la Facultad:

- a. Asesorar al Decano de la elaboración de planes, programas y líneas de investigaciones de la facultad.
- b. Promover y organizar actividades científicas y tecnológicas de la Facultad.
- c. Apoyar temas y trabajos de investigación, utilizables en tesis y proyectos de grado que vinculen a docentes y estudiantes de la Facultad.

- d. Asesorar a docentes y estudiantes en la elaboración de propuestas y administración de la investigación.
- e. Evaluar los proyectos de investigación desarrollados por los docentes de la facultad.
- f. Emitir concepto al Decano y Consejo de Facultad sobre evaluación de los proyectos de investigación presentados por los docentes.

**PARAGRAFO:** Los docentes que integren el Comité de Investigaciones deben tener trayectoria como investigadores, de conformidad con el artículo 11 de este Reglamento.

### **CAPITULO III**

#### **LOS INVESTIGADORES**

**ARTICULO 10º.** Tendrán esta denominación, los docentes adscritos a las unidades académicas que hayan participado en el ejecución de por lo menos un proyecto de investigación.

**ARTICULO 11º.** Se entiende por investigador principal al docente que asume ante la Universidad de Cartagena, la responsabilidad de planear, dirigir, ejecutar y evaluar el proyecto de Investigación.

**PARAGRAFO:** Todo docente que esté interesado en iniciar una investigación deberá presentar el proyecto correspondiente al organismo de investigación de la Facultad en la cual está adscrito el docente.

**ARTICULO 12º.** Los recursos para el desarrollo de las actividades científico-técnicas en la Universidad de Cartagena, provendrán de las siguientes fuentes:

- a. Partidas asignadas anualmente con cargo al fondo de Investigación, de conformidad con el artículo 82 del

Decreto Extraordinario 080 de 1980 equivalente al 2% del monto total de ingresos corrientes de la Universidad.

- b. Con aportes o contrapartidas de las instituciones nacionales e internacionales patrocinadoras de investigación.
- c. Por el producido de investigación.
- d. Las demás que sean asignadas conforme a las normas vigentes.

**ARTICULO 13º.** Los fondos del Centro de Investigaciones serán manejados por la Universidad. El presupuesto del Programa de investigaciones de la Universidad estará organizado mediante los siguientes rubros:

- a) Financiación de proyectos de investigación.
- b) Gastos de funcionamiento
- c) Capacitación y perfeccionamiento de investigadores.
- d) Inversiones en infraestructuras: materiales y equipos de apoyo a la investigación.
- e) Publicaciones.
- f) Jornadas científico culturales.
- g) Premios.

**ARTICULO 14º.** A todo proyecto de investigación que se realice en la Universidad se le hará registro contable y presupuestal para asegurar su financiación total.

**ARTICULO 15º.** Este Acuerdo rige a partir de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cartagena, a los veintisiete (27) días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

**GUILLERMO PANIZA RICARDOMANUEL SIERRA NAVARRO**

Presidente

Secretario

## **ACUERDO 20**

**Por el cual se reglamenta la administración de la Investigación en la Universidad de Cartagena.**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**

**en uso de sus facultades legales, y**

### **CONSIDERANDO:**

- A) Que es necesario reglamentar la administración de la Investigación en la Universidad, conforme a la estructura administrativa de la misma.

**ACUERDA:**

## **CAPITULO I**

### **LOS PROYECTOS DE INVESTIGACION**

**ARTICULO 1º.** Se entiende por proyecto de investigación una propuesta que presenta la elaboración sistemática de un problema científico con una estructura teórico-metodológica en la cual se define claramente los componentes científicos, administrativos y financieros a partir de los cuales se puede evaluar la calidad de la investigación.

**ARTICULO 2º.** Los proyectos específicos presentados por los docentes a consideración de la Facultad y el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas deben contener:

- a) Antecedentes científicos, culturales y tecnológicos del proyecto.
- b) Objetivos.

c) Metodología que se utilizará para la realización del proyecto.

d) Descripción y programación de las principales actividades científicas y técnicas necesarias para alcanzar los objetivos (cronograma de ejecución)

e) Antecedentes académicos y tiempo de dedicación de los investigadores que participen en el proyecto.

f) Presupuesto desglosado por rubros y actividades.

g) Bibliografía sobre el tema de que trate el proyecto.

h) Hoja de vida actualizada del investigador.

i) Duración de las etapas de la investigación.

**ARTICULO 3º.** Los proyectos de investigación serán presentados por los docentes mediante comunicación escrita, dirigida al organismo de investigación de la Facultad en la cual se encuentre adscrito para su evaluación.

**ARTICULO 4º.** El organismo de investigaciones de la facultad dispondrá de un término de 30 días para emitir su concepto ante el Decano, si se encuentra méritos al proyecto, se recomendará su traslado al Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas para su evaluación técnica y posible ejecución de acuerdo a políticas prioritarias trazadas por la Institución.

**ARTICULO 5º.** La duración de los proyectos de investigación se sujetará al plazo acordado para el desarrollo del proyecto. En casos especiales el comité de Investigaciones de la Facultad podrá conceder una prórroga máxima de seis (6) meses.

**PARAGRAFO:** El investigador principal será responsable ante el organismo de investigaciones de la facultad de la buena marcha del proyecto.

**ARTICULO 6º.** Para su aprobación, todo proyecto se tramitará en los formatos que para su efecto expide el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas.

**ARTICULO 7º.** Cuando un proyecto es aprobado con partidas del fondo de Investigaciones, para su tramitación deberá ser enviado a la Vice-rectoría Académica para la legalización y elaboración de los proyectos de Resolución que asignen al investigador principal la financiación presupuestada, y enviarse posteriormente a la Rectoría para su firma.

**ARTICULO 8º.** Cuando una entidad externa haya aprobado una partida para la realización de un proyecto, el Rector podrá ordenar su pago con cargo al fondo de investigaciones de la Universidad, al cual se reembolsará el valor dicho una vez la entidad financiera haga efectiva la financiación.

**ARTICULO 9º.** Una vez aprobada por la Rectoría la financiación de la investigación, se harán efectivos los desembolsos, así: El investigador principal presentará cuentas de cobro a la División Financiera con el visto bueno del Jefe del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas para que le sea tramitada y pagada.

**PARAGRAFO:** Tanto en el avance como en toda cuenta, deberá justificarse la utilización de los dineros recibidos con facturas debidamente canceladas y ajustándose a cada uno de los rubros aprobados.

## **CAPITULO II**

### **EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN**

**ARTICULO 10º.** Todo proyecto de investigación presentado al organismo de investigación de la Facultad deberá ser evaluado de acuerdo con las siguientes pautas:

- a) Informe de expertos conocedores del área de conocimiento correspondiente, quienes podrán estar vinculados o no laboralmente a la Universidad.
- b) Antecedentes académicos de los investigadores o de los que se inician en la investigación.

**ARTICULO 11º.** El Comité evaluador de cada proyecto estará conformado por dos (2) expertos en la respectiva área del conocimiento que serán escogidos dentro de la Universidad y/o relacionada con ella.

**ARTICULO 12º.** Para la evaluación de un proyecto, los expertos rendirán un concepto al organismo de investigaciones de la Facultad.

- a. Formación académica del investigador en términos de su producción científica en el tema del proyecto (publicaciones, entrevistas científicas, libros, etc.).
- b. El aporte del proyecto a la creación del conocimiento o sea, su originalidad temática, metodología y su contribución al medio.
- c. La factibilidad del proyecto con relación a los recursos con que se cuente para su ejecución y si es viable económicamente su realización.
- d. La evaluación misma del proyecto en términos teórico-metodológicos, de su aplicabilidad y de recursos solicitados, estudiando su consistencia, claridad, originalidad y relevancia, que se ajusten a las ideas concebidas por el investigador.

**PARAGRAFO:** Si los conceptos emitidos por los evaluadores no coinciden, el jefe del Centro de Investigaciones Científicas podrá solicitar la evaluación de un tercero.

### **CAPITULO III**

#### **LA PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE INFORMES DE INVESTIGACIÓN**

**ARTICULO 13º.** Durante la ejecución del proyecto de investigación, el investigador principal deberá presentar al Jefe del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, informes parciales del estado en que se encuentra la investigación. Al concluir el trabajo, el investigador debe presentar ante el Jefe del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas dos (2) copias del informe final científico y financiero.

**ARTICULO 14º.** Para la evaluación de los informes de investigación se seleccionarán dos expertos en el área respectiva.

**ARTICULO 15º.** Las investigaciones consideradas por expertos como excelentes, pasarán al Consejo Académico para que el aspirante entre al concurso de premio a la investigación **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA.**

**ARTICULO 16º.** Finalizada la investigación, el investigador principal elaborará un resumen de la investigación para ser divulgado en publicaciones científicas oficiales de la Universidad y otros medios de comunicación.

### **CAPITULO IV**

#### **APOYO Y ESTIMULO A LA INVESTIGACIÓN**

**ARTICULO 17º.** Con el objeto de exaltar a los mejores trabajos de investigación desarrollados en la institución y hacer público reconocimiento a los esfuerzos de los investigadores, se

otorgará el premio denominado **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA** a los mejores trabajos de investigación.

**ARTICULO 18º.** La Rectoría de la Universidad podrá autorizar con cargo al Fondo de Investigaciones, a aquellos investigadores que hayan sido invitados como expositores a Congresos, Seminarios, cursos, simposios, previa evaluación del evento y siempre y cuando su ponencia se relacione con sus proyectos de investigación en ejecución.

**ARTICULO 19º.** Cuando un trabajo de investigación haya sido aprobado por el Comité Organizador de un evento científico, la Rectoría de la Universidad, mediante Resolución, autorizará los gastos de asistencia, consistentes en pasajes, viáticos y cuotas de inscripción. Para ello el investigador solicitante deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Copia del programa de evento.
- b) Copia de la carta de aceptación del trabajo por parte de las autoridades del evento.
- c) Resumen del trabajo que se va a presentar.
- d) Presupuesto detallado de asistencia al evento.
- e) Visto bueno del Jefe del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas.

**PARAGRAFO 1.** Cada investigador deberá solicitar el permiso para la asistencia a congresos, seminarios, etc., por lo menos con dos meses de anticipación.

**PARAGRAFO 2.** Durante la presentación del trabajo, el investigador ponente debe consignar claramente el nombre de la Universidad de Cartagena, en cuanto a financiación del proyecto y auxilio de asistencia al evento correspondiente.

## **CAPITULO V**

### **PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

**ARTICULO 20º.** Todo docente que pretenda retirarse de la Universidad deberá obtener el visto bueno del Jefe Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas.

**ARTICULO 21º.** Cuando un proyecto aprobado nos e ejecute en su totalidad, el Comité Asesor de Investigaciones podrá designar una comisión para estudiar y analizar con el Comité de investigaciones de la facultad los motivos por los cuales el investigador principal suspendió el proyecto. Esta comisión emitirá un concepto al Consejo Académico de la Universidad con relación al tipo de causa en que incurrió el Investigador principal.

**PARAGRAFO:** Si por cualquier circunstancia el investigador no concluyera la investigación financiada por la Universidad de Cartagena y/o cualquiera otra institución, la Universidad aplicará las cláusulas pertinentes del Convenio o Contrato respectivo.

**ARTICULO 22º.** Cualquier falta en la que incurra el investigador contra el presente reglamento, determinará su sanción de conformidad con el Régimen Disciplinario contenido en el Decreto 700, del año 1985; sin perjuicio de las normas legales pertinentes.

**ARTICULO 23º.** El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dada en Cartagena a los veintisiete (27) días del mes de junio de Mil novecientos ochenta y nueve (1989).

**GUILLERMO PANIZA RICARDOMANUEL SIERRA NAVARRO**

Presidente

Secretario